



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.9

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

27 SEP 2023
Presentado en el Pleno
Turnado a la Comisión (es) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Iniciativa:

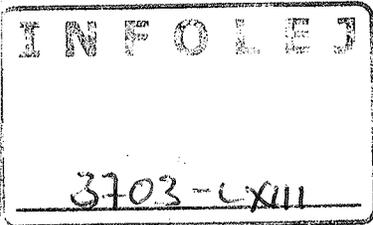
Iniciativa de Decreto.

Autor:

Diputado Fernando Martínez Guerrero

Asunto:

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.



09617

Honorable Congreso del Estado de Jalisco
Presente.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

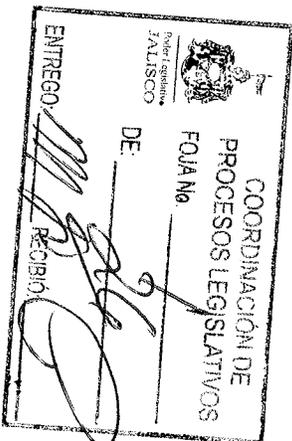


El suscrito Diputado **Fernando Martínez Guerrero**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco; presento **Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. México ha sido, desde un inicio, un participante primordial en el tratado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que entró en vigor, a nivel mundial, el día 03 de mayo de 2008.

Fue en septiembre de 2001, cuando México solicitó a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de una Convención específica para la protección de los derechos de las Personas con Discapacidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

En 2002, 189 estados, parte de la Organización de las Naciones Unidas participaron en el trabajo de su contenido.

Finalmente, el documento se firmó en la ONU, el 30 de marzo del 2007, previa discusión, se aprobó en el Senado de la República en nuestro país el día 27 de septiembre y se publicó el Decreto de su Aprobación en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre del mismo año, con lo que México la ratifico el día 17 de enero de 2008.

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad está, a partir de ese momento, por encima de todas las Leyes de Nuestro País, excepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece un importante cambio de paradigma en la regulación de la capacidad jurídica que consiste en el paso del sistema de **sustitución**, al sistema de **apoyo** en la toma de decisiones.

Es común señalar que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, supone una auténtica revolución respecto del tratamiento de la capacidad jurídica en las legislaciones nacionales. Esta revolución suele sintetizarse en el paso del **modelo de sustitución** en la toma de decisiones, que parte de la configuración tradicional del sistema de incapacitación, a un nuevo **modelo de apoyo** en la toma de decisiones, que trata de hacer realidad la igualdad de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Por lo que parece desprenderse, que los poderes públicos no terminan de ser plenamente conscientes del alcance de las modificaciones normativas que es necesario llevar a cabo para instaurar un auténtico sistema de apoyo en la toma de decisiones que garantice a las personas con discapacidad el ejercicio de su capacidad jurídica, sin discriminación alguna, en todos los aspectos de la vida.

El sistema de sustitución en la toma de decisiones, parte de la configuración tradicional de la institución de la incapacitación basada en un enfoque propio del derecho privado e inspirada en una concepción de la discapacidad en el modelo médico y en la perspectiva asistencialista. Por lo que se afirma, que el modelo de sustitución vigente en la Legislación Jalisciense da prioridad a la protección y a la seguridad jurídica sometiendo, en ocasiones en exceso, la autonomía de las personas con discapacidad.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

Maxime que la capacidad jurídica se identifica con la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones.

Ahora bien, en lo que respecta al artículo 12, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece desde su modelo que la discapacidad esta originada no tanto por las limitaciones personales ocasionadas por el padecimiento de una deficiencia, como sostiene el modelo médico, sino por las limitaciones de una sociedad que no tiene presente en su diseño la situación de las personas con discapacidad, generando barreras que las excluyen y discriminan. De este modo, no son las personas con discapacidad las que tienen que adaptarse y rehabilitarse para poder participar plenamente en la vida social, sino que es la sociedad la que debe rediseñarse para garantizar si inclusión en igualdad de condiciones.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad afirma que **la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.**

Por ende, el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se centra en la eliminación de barreras y en la adaptación de las condiciones de ejercicio de la capacidad jurídica a la situación y a las necesidades de las personas con discapacidad.

La capacidad jurídica es una construcción social que debe rediseñarse para incluir a las personas con discapacidad, ya no se trata de detectar déficit que impida el ejercicio de la capacidad y justifique la sustitución por un tercero en la toma de decisiones, sino que si bien analizar la situación de la persona y establecer medidas necesarias que pueden consistir en el apoyo de un tercero, para que pueda ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.

Por tanto, el reconocimiento de la igualdad en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad requiere, en efecto, que se cumplan las exigencias de accesibilidad en todos los ámbitos en los que debe ejercerse la capacidad jurídica y donde las dificultades persisten, no se trata de transferir el derecho a decidir a un tercero, sino de poner a disposición de las personas los ajustes y apoyos individualizados necesarios para que la persona pueda tomar sus propias decisiones.

ENTREGO:	RECIBIO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N° _____ DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

De este modo, el remplazo del sistema de sustitución, por el sistema de apoyo en la toma de decisiones resulta crucial para la plena materialización del cambio de paradigma que la Convención impone en el tratamiento de la discapacidad, esto es, el paso de la consideración de las personas con discapacidad como objetos de cuidado, de tratamiento médico y de atención a su contemplación como auténticos sujetos de derechos capaces de ejercerlos por sí mismos, con la asistencia adecuada.

La capacidad jurídica de ejercicio es primordial para una persona en su toma de decisiones al realizar todos los actos jurídicos inherentes a su desarrollo, no solo de adquirir bienes y acceder al cúmulo de derechos y obligaciones que enmarca las leyes en la materia, también, es una forma de poder realizar actividades, obtener servicios y acercarse a la vida social, política, cultural, y económica que este sistema social conlleva.

En consecuencia, el principio fundamental de capacidad jurídica debe ser un requisito imprescindible en el actuar de cada persona, para garantizar no solo los derechos humanos, sino también, ayudar en el reconocimiento de derechos mediante el principio pro persona, el cual pone en el centro de las actividades legislativas, administrativas y judiciales.

Con lo anterior, los apoyos y salvaguardias deben ser diseñados con base desde el punto de vista de las personas con discapacidad, es por ello, que con la presentación de esta iniciativa se buscara realizar mesas de trabajo, tanto con los colectivos, así como organizaciones civiles que representan a las personas que padecen algún tipo de discapacidad, de esa manera, garantizar en todo momento su incursión en la sociedad, su autonomía e Independencia.

Existe el antecedente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del Amparo directo 4/2021, aprobado por unanimidad, que resolvió que el sistema de interdicción no es acorde con la dignidad humana como principio y fin prioritario, así como que no resulta compatible con el modelo social y de derechos humanos que surge de la Convención para las Personas con Discapacidad del cual el Estado Mexicanos es parte.

La Observación General Número 1 (2014) al artículo 12, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; establece el igual reconocimiento como persona ante la ley. La igualdad ante la ley es un principio

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. DE: [signature], ENTREGO: [signature], RECIBÍO: [signature]



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

básico general de la protección de los Derechos Humanos y es indispensable para el ejercicio de otros Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que garantizan específicamente el derecho a la igualdad ante la ley.

El derecho de igualdad ante la ley, se refleja también en otros tratados internacionales y regionales fundamentales de derechos humanos. El artículo 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer garantiza la igualdad de la mujer ante la ley y exige que se reconozca a la mujer una capacidad jurídica idéntica a la del hombre, en particular para firmar contratos, administrar bienes y ejercer sus derechos en el sistema de justicia. El artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la personalidad jurídica y el derecho de toda persona a ser reconocida como tal ante la ley.

Los Estados parte a la Convención, deben de examinar de manera holística todas las esferas de la legislación para asegurarse de que el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad no esté limitado de modo distinto al de las demás personas. Históricamente, las personas con Discapacidad se han visto privadas en muchas esferas, de manera discriminatoria, de su derecho a la capacidad jurídica, en virtud de regímenes basados en la sustitución en la adopción de decisiones, como la tutela, la curaduría y las leyes sobre la salud mental que permiten el tratamiento forzoso. Esas prácticas deben ser abolidas, a fin de que las personas con discapacidad recobren la plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.

La capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. La capacidad jurídica es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad. La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales. En instrumentos jurídicos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 6), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 16) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 15) no se especifica la distinción entre capacidad mental y capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en cambio, deja en claro que el "desequilibrio mental" y otras denominaciones

ENTREGO:	RECIBÍO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____ DE _____	
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

discriminatorias no son razones legítimas para denegar la capacidad jurídica (ni la capacidad legal ni la legitimación para actuar). En virtud del artículo 12 de la Convención, los déficits en la capacidad mental, ya sean supuestos o reales, no deben utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica.

La capacidad jurídica es un derecho inherente reconocido a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. Como se señaló anteriormente, tiene dos facetas. La primera es la capacidad legal de ser titular de derechos y de ser reconocido como persona jurídica ante la ley. Ello puede incluir, por ejemplo, el hecho de tener una partida de nacimiento, de poder buscar asistencia médica, de estar inscrito en el registro electoral o de poder solicitar un pasaporte. La segunda es la legitimación para actuar con respecto a esos derechos y el reconocimiento de esas acciones por la ley. Este es el componente que frecuentemente se deniega o reduce en el caso de las personas con discapacidad. Por ejemplo, las leyes pueden permitir que las personas con discapacidad posean bienes, pero no siempre respetan las medidas que adopten para comprarlos o venderlos. La capacidad jurídica significa que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, tienen la capacidad legal y la legitimación para actuar simplemente en virtud de su condición de ser humano. Por consiguiente, para que se cumpla el derecho a la capacidad jurídica deben reconocerse las dos facetas de esta; esas dos facetas no pueden separarse. El concepto de capacidad mental es, de por sí, muy controvertido. La capacidad mental no es, como se presenta comúnmente, un fenómeno objetivo, científico y natural, sino que depende de los contextos sociales y políticos, al igual que las disciplinas, profesiones y prácticas que desempeñan un papel predominante en su evaluación.

En el artículo 12, párrafo 3, se reconoce que los Estados parte tienen la obligación de proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que sea preciso para el ejercicio de su capacidad jurídica. Los Estados parte no deben negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que deben proporcionarles acceso al apoyo que necesiten para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos. El apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas. En el artículo 12, párrafo 3, no se especifica cómo debe ser el apoyo. "Apoyo" es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades. Por ejemplo, las personas con discapacidad pueden escoger a una o más personas de apoyo en las que confíen para que les ayuden a ejercer su capacidad jurídica respecto de determinados tipos de decisiones, o pueden recurrir a otras formas de apoyo, como el apoyo entre pares, la defensa de sus intereses (incluido el apoyo para la

ENTREGA: _____ RECIBIO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. _____
DE: _____
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

defensa de los intereses propios) o la asistencia para comunicarse. El apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica puede incluir medidas relacionadas con el diseño universal y la accesibilidad —por ejemplo, la exigencia de que las entidades privadas y públicas, como los bancos y las instituciones financieras, proporcionen información en un formato que sea comprensible u ofrezcan interpretación profesional en la lengua de señas—, a fin de que las personas con discapacidad puedan realizar los actos jurídicos necesarios para abrir una cuenta bancaria, celebrar contratos o llevar a cabo otras transacciones sociales. El apoyo también puede consistir en la elaboración y el reconocimiento de métodos de comunicación distintos y no convencionales, especialmente para quienes utilizan formas de comunicación no verbales para expresar su voluntad y sus preferencias. Para muchas personas con discapacidad, la posibilidad de planificar anticipadamente es una forma importante de apoyo por la que pueden expresar su voluntad y sus preferencias, que deben respetarse si llegan a encontrarse en la imposibilidad de comunicar sus deseos a los demás. Todas las personas con discapacidad tienen el derecho de planificar anticipadamente, y se les debe dar la oportunidad de hacerlo en condiciones de igualdad con las demás. Los Estados parte pueden ofrecer diversas formas de mecanismos de planificación anticipada para tener en cuenta las distintas preferencias, pero todas las opciones deben estar exentas de discriminación. Debe prestarse apoyo a la persona que así lo desee para llevar a cabo un proceso de planificación anticipada. El momento en que una directiva dada por anticipado entra en vigor (y deja de tener efecto) debe ser decidido por la persona e indicado en el texto de la directiva; no debe basarse en una evaluación de que la persona carece de capacidad mental.

Las personas autorizadas para fungir como apoyo pueden ser personas físicas o personas morales que cuenten con un registro. En el caso de estas últimas no pueden tener fines de lucro. El registro es un requisito administrativo cuyo diseño compete a las autoridades administrativas que funjan como entidades rectoras de las condiciones y requisitos que tienen que cumplir las personas morales interesadas en proporcionar este tipo de servicios. Se estima que las personas que soliciten apoyo recurrirán a su círculo cercano, tales como familiares, redes sociales más extensas, e incluso personal profesional que pueda proporcionar este servicio. Sin embargo, teniendo en cuenta a aquellas personas que, debido a su condición o historia de vida puedan no contar con tales redes, la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco se deberá hacer cargo de establecer a las personas físicas o morales especializadas con registro que pueden proporcionar dichos servicios.

ENTREGÓ:	RECIBÍ:
DE:	
FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

La designación de apoyos puede ser empleada para diversos actos; puede darse el caso de personas que únicamente deseen recibir apoyo para un acto específico, o bien, se pueden presentar casos en los que los apoyos se requieran de manera más amplia. La designación de apoyos puede consistir en una designación particular, para un determinado tipo de acto, que puede ser de naturaleza administrativa, civil, o judicial.

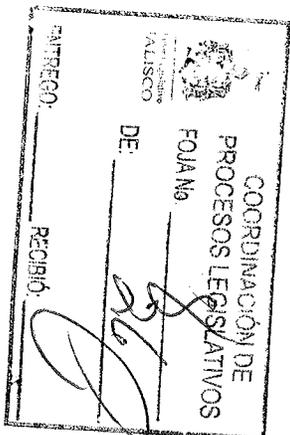
Para el caso de las designaciones especiales, como su nombre lo indica, se trata de una modalidad que se refiere a un acto en específico. En estos supuestos, la persona interesada podrá hacer la designación ante la autoridad competente o ante la cual se deba realizar el acto en específico. A manera de ejemplo, se puede designar un apoyo ante una autoridad administrativa (autoridades de salud, por ejemplo), para decidir el tratamiento que se quiere seguir para atender una condición de salud específica. También pueden designarse apoyos ante autoridades judiciales, a efecto de recibir apoyo en la tramitación de un procedimiento específico, por ejemplo, una demanda laboral, una demanda civil o una acción penal privada.

Si el apoyo sea por designación será por escrito, precisando quiénes son la persona o personas físicas o morales designadas como apoyo; si la designación es general o para un acto específico, es decir, especial; las funciones que desempeñará cada persona designada, es decir, si se designó para auxiliar en la comprensión de un acto, en su comunicación o en la manifestación de la voluntad; la duración del nombramiento de designación y, en su caso, las salvaguardias específicas que se establezcan. La persona que se designe constará en el escrito o contrato y deberá aceptar el cargo conferido.

Debe recordarse que la designación de apoyos no entraña labores de representación; sin embargo, la persona interesada puede combinar distintas modalidades para también conferir poderes de representación a la persona o personas designadas como apoyos, lo cual deberá hacerse constar en el propio escrito de designación, para lo cual se utilizarán las demás formalidades que el propio Código Civil exige para el contrato de mandato.

El escrito de designación de apoyos no podrá tener una duración mayor de cinco años, limitación que se prevé a manera de salvaguardia.

Cabe señalar, que existirá la posibilidad, como modalidad de los apoyos, de suscribir directivas anticipadas mediante las cuales se designe a una persona o personas encargadas de ejecutarlas, en previsión de requerir apoyos para el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

futuro. Éste puede ser el caso, por ejemplo, de personas que prevean tener dificultades para la realización de determinados actos por el proceso natural de envejecimiento, o bien, porque tienen o prevén tener alguna condición que pudiera imposibilitar la realización de determinados actos por sí mismas en el futuro.

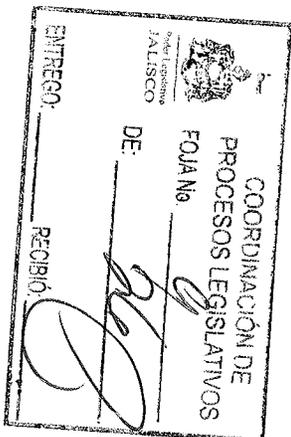
Dado que el ejercicio de la capacidad jurídica es un derecho fundamental, la persona preserva en todo momento el derecho a revocar o modificar el apoyo previamente otorgado, para lo cual deberá utilizarse la misma vía que se utilizó para designarlo.

Se prevén varias salvaguardias para prevenir los conflictos de intereses, la influencia indebida y los abusos en la relación entre la persona de apoyo y quien realiza la designación. Una salvaguarda mínima es la designación de un plazo de duración del apoyo, que no puede ser mayor de cinco años.

Asimismo, la persona interesada en designar apoyos suplementariamente puede, además de designar a la persona o personas que realizarán el apoyo o los apoyos, designar a otra u otras personas que se encarguen de hacer seguimiento y supervisión del apoyo que se viene prestando, quienes deberán rendir informes periódicos respecto de la calidad y pertinencia de las actividades realizadas por el apoyo, a efecto de que se puedan adoptar las medidas correctivas pertinentes, incluso la posibilidad de revocar el apoyo designado, o de intentar acciones de reparación cuando se manifieste que se incurrió en una violación al escrito de designación o hubo una voluntad de engaño o influencia indebida.

Cabe precisar que las salvaguardas existen para evitar los potenciales desequilibrios de poder entre la persona apoyada y la persona que brinda el apoyo. Nunca pueden ser entendidas como formas para sustituir la voluntad de la persona que designa el apoyo, o bien como maneras de corregirla.

Otra salvaguarda para evitar influencia indebida es la creación de obligaciones para la rendición de cuentas de las personas de apoyo. La primera de esas obligaciones es cumplir con la debida diligencia del acto o negocio para el que se designó la persona de apoyo, cumpliendo en todo momento las directivas señaladas en el contrato o en el escrito de designación de apoyos. Asimismo, comunicar los actos jurídicos que se consideran realizar, proporcionar toda la información relevante, atender las incidencias del acto que se le designo; por último, si se trata del apoyo en auxiliar en la comunicación de la voluntad y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

preferencias de la persona, ello tendrá que realizarse con la fidelidad que el caso requiera.

Finalmente, se prevé que la persona de apoyo deberá notificar respecto de cualquier evento o circunstancia que pueda significar un conflicto de intereses que ponga en cuestión la imparcialidad de su cargo.

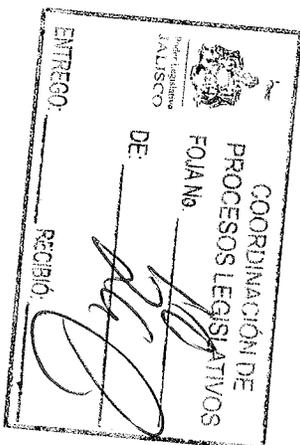
Para efecto de dotar de certeza jurídica a las actuaciones realizadas con apoyo, la iniciativa de reforma prevé que todos los actos jurídicos realizados mediante esta figura tendrán plena validez jurídica. Se prevé una presunción iuris tantum a favor de la validez de los actos jurídicos realizados con apoyo. Únicamente podrán ser objetados los actos cuando se acredite que los daños ocasionados a la persona apoyada o a terceros derivan del incumplimiento doloso o culposo de las obligaciones de la persona designada como apoyo. Si se acredita una falta de cuidado en la realización de las actuaciones para proporcionar apoyo, el acto podrá ser anulable, y la persona designada estará obligada a reparar los daños y perjuicios ocasionados tanto a terceros como a la persona apoyada.

Obviamente quedan a salvo de las incidencias que se deriven de los riesgos que implica actuar en la vida jurídica y que no son atribuibles a una intención dolosa o a una inexcusable falta de cuidado. Aquellas acciones cuyas consecuencias resulten impredecibles, que no sean imputables a la persona de apoyo, y las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor no serán imputables a la persona designada.

Así pues, se establecen estas reformas para derogar todos aquellos contenidos que restringen la capacidad de las personas por motivo de ser consideradas natural o legalmente incapaces.

Pero además de los dispositivos para reconocer la capacidad jurídica de todas las personas, se prevén reformas a este ordenamiento a efecto de que si quienes solicitan los servicios notariales tienen alguna discapacidad, se les proporcione la información en formatos accesibles, que pueden incluir el sistema braille, la fácil lectura, el formato digital, la grabación en audio, o la lectura en voz alta, entre otras, a efecto de que la persona pueda participar efectivamente en el acto a realizar.

En los transitorios se prevé que quienes estén privados de su derecho a la capacidad jurídica, lo recobrarán plenamente a la entrada en vigor de la reforma, incluida la posibilidad de designar apoyos para su ejercicio.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

Como régimen de transición se prevé que quienes desempeñan la función de tutor o tutora de una persona, estarán obligados a presentar un informe final al juez competente respecto del estado que guarda la ejecución de las obligaciones hasta ese momento encomendadas. Asimismo, deberá especificar con precisión qué acciones jurídicas tienen que ser llevadas a cabo inmediatamente para evitar la consumación irreparable de actos que puedan perjudicar a la persona, a su patrimonio u otras obligaciones que estén bajo su cargo. Se establece un plazo de 30 días para la presentación del informe definitivo.

Las Dependencias de Desarrollo Social del Estado de Jalisco deberán establecer normativas reglamentarias a efecto de regular las condiciones que deberán cumplir las personas morales que deseen cumplir con funciones para proveer apoyo. Ninguna de esas reglamentaciones administrativas podrá limitar la capacidad jurídica de las personas en ningún sentido.

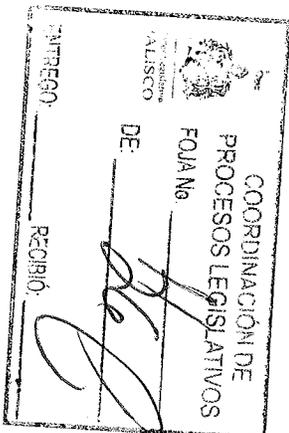
También, se comprometen a adoptar medidas efectivas y pertinentes para promover la toma de conciencia respecto de la capacidad y aportaciones de las personas con discapacidad.

Por otro lado, conforme lo establece el artículo 1, segundo y tercer párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que toda norma relativa a los derechos humanos se interpretará conforme a esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

También, el Estado garantizará su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas y presupuestales, para hacer efectivos sus derechos.

De igual manera, la Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad y se promoverá la asistencia personal humana o animal, para su desarrollo en comunidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

Por último, las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardas y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

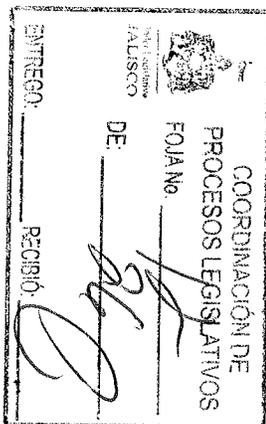
II. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias.

III. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

IV. Es iniciativa de ley, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

V. Por tanto, para el suscrito dicha reforma a nuestra Legislación Civil, debe de basarse en los siguientes puntos medulares:

1. Todas las personas a partir de los 18 años tienen derecho a la plena capacidad jurídica y derecho a la toma de decisiones apoyadas, si deciden ejercer su derecho al apoyo.
2. Se deroga toda referencia a personas consideradas incapaces o legalmente incapaces cuando se refiere a personas con discapacidad.
3. Debe establecerse que todas personas tienen derecho a recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica; sin embargo, no se puede imponer el apoyo a nadie sobre la base de evaluaciones de funcionalidad, grado de discapacidad o por cualquier otro motivo basado en la capacidad mental.
4. La persona tendría derecho a designar una persona de apoyo directamente ante un Fedatario Público o la Autoridad Judicial para los actos específicos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

o generales que sean de su competencia, siguiendo el marco legal para el nombramiento de un apoderado.

5. El apoyo deberá designarse por escrito y debe incluir:

- *Las personas que brindaran el apoyo.
- *Los actos para los que se van a brindar el apoyo.
- *Si la designación de la persona de apoyo es para un acto específico o general.
- *Las funciones específicas que la persona de apoyo va realizar.
- *Las salvaguardias para evitar influencias indebidas.
- *La persona de apoyo debe aceptar el cargo.

6. El acuerdo puede ser revocado o modificado en cualquier momento.

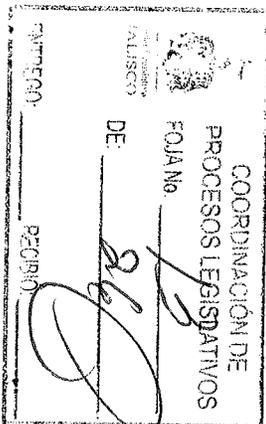
7. Se deroga todas las disposiciones que restringen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidades sensoriales, como las personas ciegas o sordas.

VI. Las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de materia de la presente iniciativa de Ley, en caso de llegar a aprobarse, serían las siguientes:

a) En el aspecto social y jurídico se pretende garantizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, ya no se trata de detectar déficit que impida el ejercicio de la capacidad y justifique la sustitución por un tercero en la toma de decisiones, sino que si bien analizar la situación de la persona y establecer medidas necesarias que pueden consistir en el apoyo de un tercero, para que pueda ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.

b) El estado no trae consigo repercusiones presupuestales, por ende, no se debe analizar en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, toda vez, que ya existe presupuesto asignado a las Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco.

d) Referente al aspecto jurídico, se cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

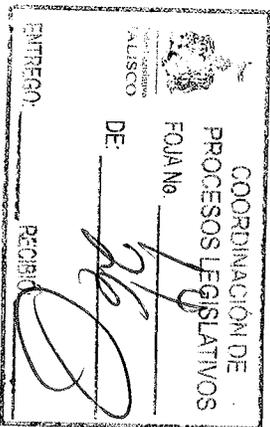
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

Por los motivos expresados, el suscrito Diputado **Fernando Martínez Guerrero**, presento la **Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo**; es por ello, que dicha iniciativa tiene como nombre **MI DERECHO A DECIDIR**, con la presentación de esta, se iniciara el parlamento abierto, en el cual se recogerá el sentir y opiniones de la sociedad, colectivos y organizaciones civiles que representan a las personas con discapacidad en el estado de Jalisco, con ello, justificar de manera plena por qué resulta necesario establecer la igualdad de las personas con discapacidad, eliminando el sistema de sustitución, por el de apoyo en la toma de sus decisiones.

XVII. Para efectos prácticos, se pone de manera gráfica la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil del Estado de Jalisco	Propuesta
Artículo 21. La capacidad jurídica es la regla, y la incapacidad puede ser natural o legal, en los términos que dicte ley.	Artículo 21. Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos.
Artículo 22. La minoría de edad y el estado de interdicción son restricciones a la capacidad de ejercicio.	Artículo 22. La minoría de edad es restricción a la capacidad de ejercicio. Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.
CAPÍTULO VI De la limitación a la Capacidad de Ejercicio	Capítulo VI De la Capacidad de Ejercicio
Artículo 48. La capacidad de ejercicio se reconoce por la ley a los mayores de edad, así como a las personas menores de edad emancipadas, en los casos que determine la ley.	Artículo 48. La capacidad de ejercicio se reconoce por la ley a los mayores de edad, así como a las personas menores de edad emancipadas, en los casos que determine la ley. Toda persona que requiera ajustes razonables o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede solicitarlo de acuerdo con su libre elección.
<i>Sin precedente</i>	Artículo 48 Bis. Pueden designar apoyos, salvaguardias y persona de confianza:





GOBIERNO DE JALISCO

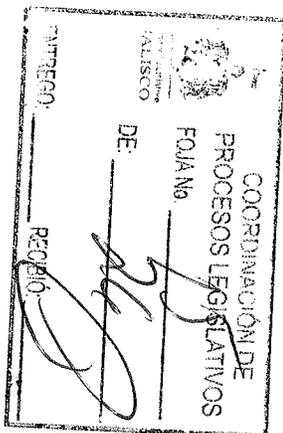
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

	<p>I.- La persona mayor de edad de manera libre y voluntaria puede designar a la o las personas de apoyo y salvaguardias que considere pertinentes para coadyuvar su capacidad de ejercicio.</p> <p>II.- Las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad podrán contar con apoyos, salvaguardias y personas de confianza, designados judicialmente.</p> <p>III.- Las personas que no puedan manifestar su voluntad y hubieran designado un apoyo con anterioridad, mantendrán el apoyo designado.</p>
	<p>Artículo 48 Bis 1. Las modalidades de la designación de apoyos y salvaguardias serán las siguientes:</p> <p>I. Será anticipada cuando la persona mayor de edad que busca ser apoyada en un futuro, acuda ante Fedatario Público o Juzgado de Primera Instancia competente a designar a una o más personas de apoyo para la toma de decisiones pertinentes en previsión de si en un futuro lo necesitara, determinando libremente la forma alcance y duración del apoyo;</p> <p>II. Será ordinaria cuando cualquier persona mayor de edad, en compañía de una o más personas de su confianza, acudan ante Fedatario Público o Juzgado de Primera Instancia competente a solicitar que se designe a una persona de apoyo para la toma de decisiones en virtud de que actualmente presenta una diversidad funcional que le está causando complicaciones para ejercer plenamente su capacidad jurídica, con el requisito de que la persona que busca ser apoyada pueda manifestar su voluntad y pueda determinar los alcances de su apoyo.</p> <p>III. Será extraordinaria cuando cualquier persona mayor de edad, solicite la designación de apoyo ante el Juzgado de Primera Instancia competente en los casos excepcionales de personas de quienes no se pueda conocer su voluntad por ningún medio y no haya designado apoyos de</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

	<p>manera anticipada u ordinaria, o bien a pesar de haberlos realizado, las condiciones específicas que previno hubieren cambiado.</p> <p>Esta medida únicamente procederá después de haber realizado los esfuerzos reales, considerables, pertinentes, prestando las medidas de accesibilidad y ajustes razonables al procedimiento para conocer una manifestación de voluntad de la persona sin haber obtenido éxito y siempre que esta designación extraordinaria sea necesaria para la salvaguardia y protección de sus derechos.</p>
	<p>Artículo 48 Bis 2. Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de obligaciones, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.</p> <p>Cuando el apoyo requiera interpretar la voluntad de la persona a quien asiste, aplica el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, considerando la trayectoria de vida de la persona, las previas manifestaciones de voluntad en similares contextos, la información con la que cuenten las personas de confianza de la persona asistida, la consideración de sus preferencias y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.</p>
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p>Artículo 48 Bis 3. La persona que solicita los apoyos determina su forma, identidad, alcance, duración y cantidad de apoyos. Los apoyos pueden recaer en una o más personas físicas, instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, ambas especializadas en la materia y debidamente registradas.</p>
	<p>Artículo 48 Bis 4. Para la designación de apoyos serán competentes los Juzgados de Primera Instancia.</p> <p>Cuando se trate de designaciones de apoyos anticipadas u ordinarias, las partes tendrán la posibilidad de tramitarlas ante Fedatario Público,</p>

ENTREGADO: _____ RECIBIDO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

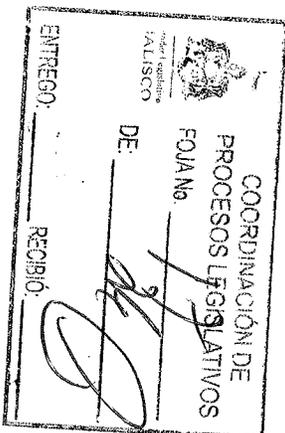
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

	<p>quien deberá seguir las reglas contenidas en este capítulo.</p> <p>Para el caso de la designación de apoyos extraordinarios para el ejercicio de la capacidad jurídica, su trámite será única y exclusivamente ante la Autoridad Jurisdiccional Competente.</p>
	<p>Artículo 48 Bis 5. El juez puede determinar, de modo excepcional, los apoyos necesarios para las personas con discapacidad que no puedan manifestar su voluntad</p> <p>El juez determina la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas y la persona que requiere apoyo. Asimismo, fija el plazo, alcances y responsabilidades del apoyo. En todos los casos, el juez debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de la persona, y atender a su trayectoria de vida. No pueden ser designados como apoyos o personas de confianza quienes hayan sido condenadas por violencia familiar o personas condenadas por violencia sexual o delito semejante que atente contra la dignidad humana.</p> <p>El proceso judicial de determinación de apoyos excepcionalmente se inicia por cualquier persona con capacidad jurídica.</p>
	<p>Artículo 48 Bis 6. La persona o personas que realicen el apoyo están exentas de la obligación de garantizar su gestión.</p> <p>Sin embargo, estarán obligadas a rendir cuentas del apoyo que presten o realicen.</p>
	<p>Artículo 48 Bis 7. La celebración del apoyo deberá constar por escrito, tendrá como requisitos mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- La persona o personas físicas o jurídicas designadas como apoyo y de confianza; II.- Si el apoyo es general o especial; III.- Las funciones que desempeñarán la persona o personas designadas;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

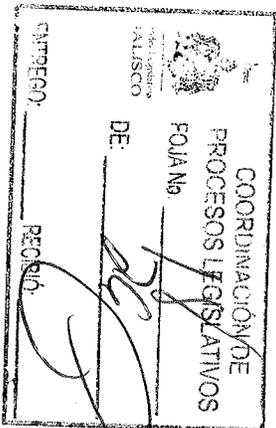
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

	<p>IV.- La duración del apoyo;</p> <p>V.- Las salvaguardas que en su caso se establezca; y</p> <p>VI.- En el escrito se hará constar la aceptación del cargo de la persona o personas que desempeñarán el apoyo;</p>
	<p>Artículo 48 Bis 8. En los casos de la designación anticipada y ordinaria, la persona puede disponer en qué personas o instituciones no debe recaer tal designación, así como la forma, alcance, duración y directrices del apoyo a recibir. En el documento debe constar el momento o las circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surte eficacia.</p>
	<p>Artículo 48 Bis 9. La aceptación del cargo como persona de apoyo será expresa.</p> <p>En caso de que la persona designada desee renunciar al cargo, deberá notificarlo a la persona apoyada 30 días hábiles previos a la fecha en que dejara el cargo, para que en caso se designe una nueva persona como apoyo.</p> <p>La persona que abandone el cargo de apoyo, incumpliendo los lineamientos del párrafo anterior, responderá de los daños y perjuicios ocasionados a la persona apoyada y a los terceros con los que ésta tenga un negocio.</p>
	<p>Artículo 48 Bis 10. La persona apoyada en cualquier momento podrá revocar o modificar el apoyo, incluso el designado judicialmente de forma extraordinaria. La revocación o modificación deberá hacerse por la misma vía en que se realizó el apoyo.</p>
	<p>Artículo 48 Bis 11. Las salvaguardias son medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas. La persona que solicita el apoyo o el juez interviniente en el caso del artículo 48 Bis 5 establecen las salvaguardias que estimen</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

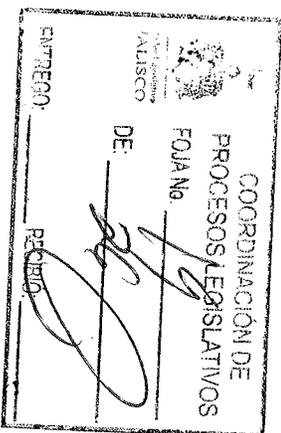
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

	<p>convenientes para el caso concreto, indicando como mínimo los plazos para la revisión de los apoyos.</p> <p>El Juez realiza todas las audiencias y diligencias necesarias para determinar si la persona de apoyo está actuando de conformidad con su mandato y la voluntad y preferencias de la persona.</p>
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p>Artículo 48 Bis 12. Son obligaciones de las personas que prestan el apoyo las siguientes:</p> <p>I.- Cumplir con la debida diligencia el acto o negocio para el que fue solicitado su apoyo, de conformidad con el escrito de designación, contrato o designación judicial;</p> <p>II.- Comunicar de una manera completa y accesible a la persona apoyada, todas las incidencias y características del acto o actos para el que fue designada, hasta los límites de la información disponible;</p> <p>III.- Transmitir con fidelidad la voluntad y preferencias de la persona apoyada;</p> <p>IV.- Actuar conforme a la voluntad expresa o tácita de la persona apoyada, incluso cuando considere que es un error.</p> <p>V.- Mantener en estricta confidencialidad todas las interacciones que mantenga con la persona apoyada y con terceras personas con motivo de su encomienda, salvo que se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.</p> <p>VI.- Llevar un registro de todos los actos en los que intervengan personalmente en ejercicio de su encomienda. El registro deberá reflejar fielmente en qué consistió el apoyo; y</p> <p>VII.- Notificar debidamente a la persona apoyada o a la persona juzgadora, según corresponda, la existencia de un conflicto de intereses en relación con el acto o actos para los que fue designada.</p>
	<p>Artículo 48 Bis 13. La persona que cuenta con apoyos es responsable por sus decisiones, incluso de aquellas realizadas con dicho apoyo, teniendo derecho a repetir contra él.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

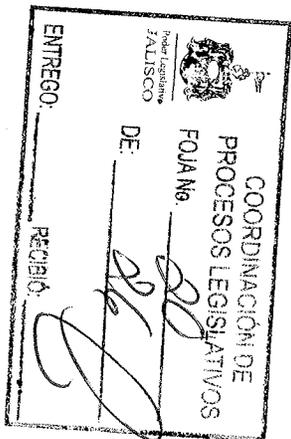
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

	<p>Artículo 48 Bis 14. Cuando sea designada más de una persona para brindar apoyo, cada uno responderá hasta el límite de las obligaciones establecidas en el escrito de designación y sobre los actos y omisiones realizados.</p> <p>I. Todos los actos jurídicos realizados con apoyo de conformidad con las reglas establecidas en este código tendrán plena validez.</p> <p>Son absolutamente nulos los actos jurídicos realizados con apoyo cuando se acredite que la persona designada ejerció violencia, influencia indebida, obró de mala fe o dolosamente indujo a error a la persona apoyada para la realización del acto. En estos casos la persona designada responderá por los daños y perjuicios ocasionados a terceros y a la persona apoyada.</p>
<p>Artículo 49. La interdicción y demás incapacidades que establezca la ley, son limitaciones a la capacidad de ejercicio.</p> <p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes se estará a lo dispuesto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y este Código.</p>	<p>Artículo 49. Tratándose de niñas, niños y adolescentes se estará a lo dispuesto en la legislación general¹ y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y este Código.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Estado de Interdicción</p> <p>Artículo 50. La limitación a la capacidad de ejercicio impuesta por la interdicción será la que se señale en los términos que dicte la sentencia respectiva, en la que deberá establecerse en qué tipo de actos el incapaz goza de plena autonomía en el ejercicio de su capacidad jurídica y en qué otros deberán intervenir un tutor para otorgarle asistencia.</p> <p>Artículo 51. Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapaces, sin la asistencia del tutor, cuando se requiera la misma.</p> <p>Artículo 52. La nulidad a que se refieren los dos artículos anteriores, sólo puede ser alegada, sea como acción, sea como</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Estado de Interdicción</p> <p>Artículo 50. Se deroga.</p> <p>Artículo 51. Se deroga.</p> <p>Artículo 52. Se deroga.</p> <p>Artículo 53. Se deroga.</p> <p>Artículo 54. Se deroga.</p> <p>Artículo 55. Se deroga.</p>



¹ Art. 103 fracción I) inciso c)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

<p>excepción, por los incapaces o por sus legítimos representantes; pero no por las personas con quienes contrató, ni por los fiadores que se hayan dado al constituirse la obligación, ni por los mancomunados en ella.</p>	
<p>Artículo 53. La acción para pedir la nulidad, prescribe en los términos en que prescriben las acciones personales o reales, según la naturaleza del acto cuya nulidad se pretende.</p>	
<p>Artículo 54. Las personas menores de edad no pueden alegar la nulidad a que se refiere este capítulo, en las obligaciones que hubieren contraído sobre las materias propias de la profesión o arte en que sean peritos.</p>	
<p>Artículo 55. Tampoco pueden alegarla las personas menores de edad, si han presentado certificados falsos del Registro Civil para hacerse pasar como mayores o han manifestado dolosamente que lo eran.</p>	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado **Fernando Martínez Guerrero**, integrante de la LXIII legislatura someto a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

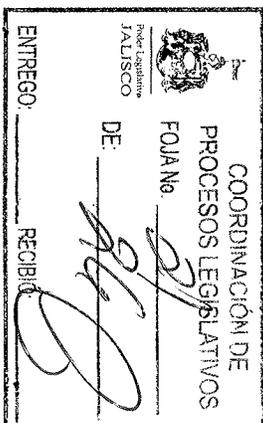
DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforma, Adicionan y Derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos.

Artículo 22. La minoría de edad es restricción a la capacidad de ejercicio.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

**Capítulo VI
De la Capacidad de Ejercicio**

Artículo 48. La capacidad de ejercicio se reconoce por la ley a los mayores de edad, así como a las personas menores de edad emancipadas, en los casos que determine la ley.

Toda persona que requiera ajustes razonables o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede solicitarlo de acuerdo con su libre elección.

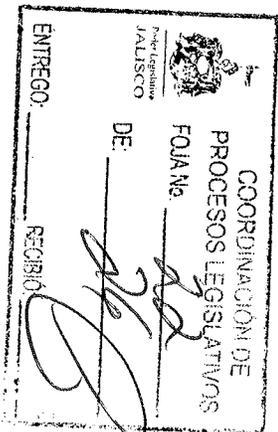
Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razones o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Artículo 48 Bis. Pueden designar apoyos, salvaguardias y persona de confianza:

- I.- La persona mayor de edad de manera libre y voluntaria puede designar a la o las personas de apoyo y salvaguardias que considere pertinentes para coadyuvar su capacidad de ejercicio.
- II.- Las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad podrán contar con apoyos, salvaguardias y personas de confianza, designados judicialmente.
- III.- Las personas que no puedan manifestar su voluntad y hubieran designado un apoyo con anterioridad, mantendrán el apoyo designado.

Artículo 48 Bis 1. Las modalidades de la designación de apoyos y salvaguardias serán las siguientes:

- I. Será anticipada cuando la persona mayor de edad que busca ser apoyada en un futuro, acuda ante Fedatario Público o Juzgado de Primera Instancia competente a designar a una o más personas de apoyo para la toma de decisiones pertinentes en previsión de si en un futuro lo necesitara, determinando libremente la forma alcance y duración del apoyo;
- II. Será ordinaria cuando cualquier persona mayor de edad, en compañía de una o más personas de su confianza, acudan ante Fedatario Público o Juzgado de Primera Instancia competente a solicitar que se designe a una persona de apoyo para la toma de decisiones en virtud de que actualmente presenta una diversidad funcional que le está causando complicaciones para ejercer plenamente su capacidad jurídica, con el requisito de que la persona que busca ser apoyada pueda manifestar su voluntad y pueda determinar los alcances de su apoyo.
- III. Será extraordinaria cuando cualquier persona mayor de edad, solicite la designación de apoyo ante el Juzgado de Primera Instancia competente en los casos excepcionales de personas de quienes no se pueda conocer su voluntad por ningún medio y no haya designado apoyos de manera anticipada u ordinaria, o bien a pesar de haberlos realizado, las condiciones específicas que previno hubieren cambiado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

Esta medida únicamente procederá después de haber realizado los esfuerzos reales, considerables, pertinentes, prestando las medidas de accesibilidad y ajustes razonables al procedimiento para conocer una manifestación de voluntad de la persona sin haber obtenido éxito y siempre que esta designación extraordinaria sea necesaria para la salvaguardia y protección de sus derechos.

Artículo 48 Bis 2. Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de obligaciones, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.

Cuando el apoyo requiera interpretar la voluntad de la persona a quien asiste, aplica el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, considerando la trayectoria de vida de la persona, las previas manifestaciones de voluntad en similares contextos, la información con la que cuenten las personas de confianza de la persona asistida, la consideración de sus preferencias y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.

Artículo 48 Bis 3. La persona que solicita los apoyos determina su forma, identidad, alcance, duración y cantidad de apoyos. Los apoyos pueden recaer en una o más personas físicas, instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, ambas especializadas en la materia y debidamente registradas.

Artículo 48 Bis 4. Para la designación de apoyos serán competentes los Juzgados de Primera Instancia.

Cuando se trate de designaciones de apoyos anticipadas u ordinarias, las partes tendrán la posibilidad de tramitarlas ante Fedatario Público, quien deberá seguir las reglas contenidas en este capítulo.

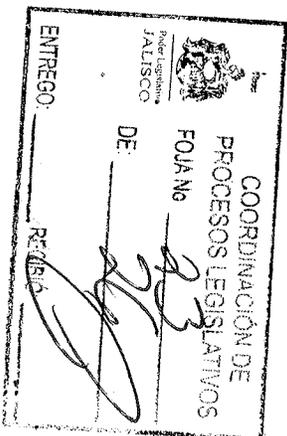
Para el caso de la designación de apoyos extraordinarios para el ejercicio de la capacidad jurídica, su trámite será única y exclusivamente ante la Autoridad Jurisdiccional Competente.

Artículo 48 Bis 5. El juez puede determinar, de modo excepcional, los apoyos necesarios para las personas con discapacidad que no puedan manifestar su voluntad

El juez determina la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas y la persona que requiere apoyo. Asimismo, fija el plazo, alcances y responsabilidades del apoyo. En todos los casos, el juez debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de la persona, y atender a su trayectoria de vida. No pueden ser designados como apoyos o personas de confianza quienes hayan sido condenadas por violencia familiar o personas condenadas por violencia sexual o delito semejante que atente contra la dignidad humana.

El proceso judicial de determinación de apoyos excepcionalmente se inicia por cualquier persona con capacidad jurídica.

Artículo 48 Bis 6. La persona o personas que realicen el apoyo están exentas de la obligación de garantizar su gestión.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

Sin embargo, estarán obligadas a rendir cuentas del apoyo que presten o realicen.

Artículo 48 Bis 7. La celebración del apoyo deberá constar por escrito, tendrá como requisitos mínimos:

- I.- La persona o personas físicas o jurídicas designadas como apoyo y de confianza;
- II.- Si el apoyo es general o especial;
- III.- Las funciones que desempeñarán la persona o personas designadas;
- IV.- La duración del apoyo;
- V.- Las salvaguardas que en su caso se establezca; y
- VI.- En el escrito se hará constar la aceptación del cargo de la persona o personas que desempeñarán el apoyo;

Artículo 48 Bis 8. En los casos de la designación anticipada y ordinaria, la persona puede disponer en qué personas o instituciones no debe recaer tal designación, así como la forma, alcance, duración y directrices del apoyo a recibir. En el documento debe constar el momento o las circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surte eficacia.

Artículo 48 Bis 9. La aceptación del cargo como persona de apoyo será expresa.

En caso de que la persona designada desee renunciar al cargo, deberá notificarlo a la persona apoyada 30 días hábiles previos a la fecha en que dejara el cargo, para que en caso se designe una nueva persona como apoyo.

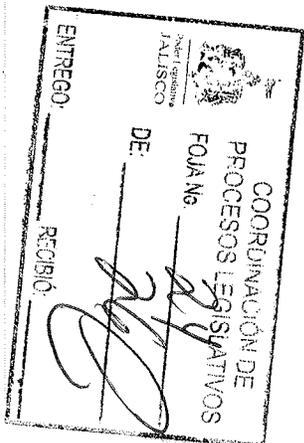
La persona que abandone el cargo de apoyo, incumpliendo los lineamientos del párrafo anterior, responderá de los daños y perjuicios ocasionados a la persona apoyada y a los terceros con los que ésta tenga un negocio.

Artículo 48 Bis 10. La persona apoyada en cualquier momento podrá revocar o modificar el apoyo, incluso el designado judicialmente de forma extraordinaria. La revocación o modificación deberá hacerse por la misma vía en que se realizó el apoyo.

Artículo 48 Bis 11. Las salvaguardias son medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas.

La persona que solicita el apoyo o el juez interviniente en el caso del artículo 48 Bis 5 establecen las salvaguardias que estimen convenientes para el caso concreto, indicando como mínimo los plazos para la revisión de los apoyos.

El Juez realiza todas las audiencias y diligencias necesarias para determinar si la persona de apoyo está actuando de conformidad con su mandato y la voluntad y preferencias de la persona.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento de la capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo.

Artículo 48 Bis 12. Son obligaciones de las personas que prestan el apoyo las siguientes:

- I.- Cumplir con la debida diligencia el acto o negocio para el que fue solicitado su apoyo, de conformidad con el escrito de designación, contrato o designación judicial;
- II.- Comunicar de una manera completa y accesible a la persona apoyada, todas las incidencias y características del acto o actos para el que fue designada, hasta los límites de la información disponible;
- III.- Transmitir con fidelidad la voluntad y preferencias de la persona apoyada;
- IV.- Actuar conforme a la voluntad expresa o tácita de la persona apoyada, incluso cuando considere que es un error.
- V.- Mantener en estricta confidencialidad todas las interacciones que mantenga con la persona apoyada y con terceras personas con motivo de su encomienda, salvo que se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

VI.- Llevar un registro de todos los actos en los que intervengan personalmente en ejercicio de su encomienda. El registro deberá reflejar fielmente en qué consistió el apoyo; y

VII.- Notificar debidamente a la persona apoyada o a la persona juzgadora, según corresponda, la existencia de un conflicto de intereses en relación con el acto o actos para los que fue designada.

Artículo 48 Bis 13. La persona que cuenta con apoyos es responsable por sus decisiones, incluso de aquellas realizadas con dicho apoyo, teniendo derecho a repetir contra él.

Artículo 48 Bis 14. Cuando sea designada más de una persona para brindar apoyo, cada uno responderá hasta el límite de las obligaciones establecidas en el escrito de designación y sobre los actos y omisiones realizados.

I. Todos los actos jurídicos realizados con apoyo de conformidad con las reglas establecidas en este código tendrán plena validez.

Son absolutamente nulos los actos jurídicos realizados con apoyo cuando se acredite que la persona designada ejerció violencia, influencia indebida, obró de mala fe o dolosamente indujo a error a la persona apoyada para la realización del acto. En estos casos la persona designada responderá por los daños y perjuicios ocasionados a terceros y a la persona apoyada.

Artículo 49. Tratándose de niñas, niños y adolescentes se estará a lo dispuesto en la legislación general² y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y este Código.

**CAPÍTULO VII
Del Estado de Interdicción**

Artículo 50. Se deroga.



